

16/2007

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Sr. Alcalde- Presidente.-

D. Juan de Dios Moreno Moreno

Sras/Sres. Concejales/es.-

D. Jose Antonio Contreras Parody
Dña M^a Angustias Esteban de la Rosa
D. Jose Antonio Gabaldón Vargas
Dña Concepción Garcia Castillo
Dña Maria del Carmen Gonzalez
Gonzalez.
D. Pedro Pablo Moleón Morales
Dña Maria Asunción Pérez Cotarelo
Dña Maria Elvira Ramirez Luján
Dña Olvido de la Rosa Baena.
Dña Manuela Ruiz Marin
D. Jose Manuel Ruiz Vilchez
D. Jorge Sanchez Cabrera

Sr. Secretario.-

D. Manuel Vela de la Torre

Sra. Interventora.-

Dña Amparo Rodríguez Alvarez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega, a veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Dios Moreno Moreno, las Sras y Sres Concejales y Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter ordinario y público.

Siendo las veinte horas once minutos la presidencia declaró abierto el acto.

Antes de iniciar la sesión se procede por los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres victimas de la violencia de género desde la sesión anterior.

ORDEN DEL DIA.-

1º.- ACTA ANTERIOR.-

A petición del Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP que no ha recibido el borrador del acta junto con la convocatoria el Pleno acuerda por unanimidad dejar este punto del orden del día sobre la mesa para tratarlo en la siguiente sesión, por Secretaria se hace constar al respecto que no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el ROF de tener que adjuntarse el borrador del acta a la convocatoria, también en la deliberación se pone de manifiesto la dificultad existente para notificar en plazo las convocatorias a los miembros del

Grupo municipal del PP al no encontrarse en el domicilio personas que pueden hacerse cargo de la recepción de las mismas.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES.-

Por el Sr. Secretario , de orden del Sr. Alcalde , se da cuenta de las siguientes disposiciones y comunicaciones que afectan a la administración local siendo de interés su conocimiento por la Corporación:

En el Boletín Oficial del Estado:

Nº 242 , de 9 de octubre de 2007 , se publica la Ley Organica 9/2007, de 8 de octubre de modificación de la Ley Organica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

-Nº 137 , de 12 de julio de 2007, se publica el Decreto 195/2007, de 26 de junio , de la Consejería de Gobernación , por el que se establecen las condiciones general para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

-Nº 184, de 18 de septiembre de 2007, se publica el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre que modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada:

-Nº 178 , de 14 de septiembre de 2007, se publica anuncio referente a la modificación parcial de la plantilla elevación a definitivo acuerdo para una plaza de personal eventual.

- Nº 187 , de 27 de septiembre de 2007, se publica anuncio referente a la designación de puesto para una plaza de personal eventual.

- En el mismo nº 187, anuncio de la Junta de Andalucía, Consejería de empleo, publicando el acuerdo convenio colectivo de Emasagra SA.

- Nº 189 , de 1 de octubre de 2007, se publica anuncio referente a la aprobación definitiva del Plan Parcial PPR 11.

- Nº 190 , de 2 de octubre de 2007, se publica anuncio referente a la aprobación inicial de la Modificación de créditos por crédito extraordinario 1/2007.

- Nº 191 , de 3 de octubre de 2007, se publica anuncio referente a la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UEI- 1.

Se ha recibido del Sr. Letrado asesor una sentencias en procedimientos judiciales que afectan a este Ayuntamiento, con sus correspondientes informes: Sentencia 296/07, del Juzgado de lo Social nº 2 de Granada, desestimando la demanda presentada por Dña Josefa Rueda Alonso , solicitando incapacidad permanente absoluta o total por caída estando demandado este Ayuntamiento entre otros. Se ha concedido por Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección Provincial del INEM la subvención solicitada por 25.000,00 euros, para PFEA Ordinario 2007, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE JARDINES ENTORNO CENTRO INICIATIVAS EMPRESARIALES,

3º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

Resolución:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21, 1, f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 185 , 1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 169 , 6 del propio TRLHL , en relación con el Presupuesto General de 2.007, tratándose de contratos menores, que precisan aprobación del gasto e incorporación de factura, según art. 56, 121, 176 y 201 del TRLCAP , y Base 9ª y 13ª del Presupuesto General de 2007 , informada favorablemente por Intervención , se dará cuenta al Pleno de esta relación , ordeno la aprobación del gasto y realización del pago de la relación de facturas **27** correspondiente a SEPTIEMBRE 2007 , que queda detallada en la relación de facturas **F/ 27** emitida en SICAL, ascendiendo a SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO EUROS SETENTA Y SEIS CENTIMOS (61.508,06 Euros)

Cúllar Vega a 7 de septiembre de 2007

Resolución:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21, 1, f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 185 , 1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 169 , 6 del propio TRLHL , en relación con el Presupuesto General de 2.007, tratándose de contratos menores, que precisan aprobación del gasto e incorporación de factura, según art. 56, 121, 176 y 201 del TRLCAP , y Base 9ª y 13ª del Presupuesto General de 2006 , informada favorablemente por Intervención , se dará cuenta al Pleno de esta relación , ordeno la aprobación del gasto y realización del pago de la relación de facturas **29** correspondiente a SEPTIEMBRE 2007 , que queda detallada en la relación de

facturas **F/ 29** emitida en SICAL, ascendiendo a NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS VEINTE CENTIMOS (9.662,20 Euros)

Cúllar Vega a 7 de septiembre de 2007

Resolución:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21, 1, f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 185, 1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 169, 6 del propio TRLHL, en relación con el Presupuesto General de 2.007, tratándose de contratos menores, que precisan aprobación del gasto e incorporación de factura, según art. 56, 121, 176 y 201 del TRLCAP, y Base 9ª y 13ª del Presupuesto General de 2007, informada favorablemente por Intervención, se dará cuenta al Pleno de esta relación, ordeno la aprobación del gasto y realización del pago de la relación de facturas **28** correspondiente a SEPTIEMBRE 2007, que queda detallada en la relación de facturas **F/ 28** emitida en SICAL, ascendiendo a OCHENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO EUROS OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (81.454,87 Euros)

Cúllar Vega a 7 de septiembre de 2007

Resolución:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21, 1, f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 185, 1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 169, 6 del propio TRLHL, en relación con el Presupuesto General de 2.007, tratándose de contratos menores, que precisan aprobación del gasto e incorporación de factura, según art. 56, 121, 176 y 201 del TRLCAP, y Base 9ª y 13ª del Presupuesto General de 2007, informada favorablemente por Intervención, se dará cuenta al Pleno de esta relación, ordeno la aprobación del gasto y realización del pago de la relación de facturas **30** correspondiente a SEPTIEMBRE 2007, que queda detallada en la relación de facturas **F/ 30** emitida en SICAL, ascendiendo a TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS OCHENTA CENTIMOS (38.333,80 Euros)

Cúllar Vega a 25 de septiembre de 2007

Resolución:

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el Art. 21, 1, f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 185, 1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 169, 6 del propio TRLHL, en relación con el Presupuesto General de 2.007, tratándose de contratos menores, que precisan aprobación del gasto e incorporación de factura, según art. 56, 121, 176 y 201 del TRLCAP, y Base 9ª y 13ª del Presupuesto General de 2007, informada favorablemente por Intervención, se dará cuenta al Pleno de esta relación, ordeno la aprobación del gasto y realización del pago de la relación de facturas **31** correspondiente a OCTUBRE 2007, que queda detallada en la relación de facturas **F/ 31** emitida en SICAL, ascendiendo a DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (10.198,86 Euros)

Cúllar Vega a 2 de octubre de 2007

DECRETO

Don Juan de Dios Moreno Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada), vista Resolución de 20 de agosto de 2007, del Instituto de la Mujer por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la creación o mejora de centros y servicios de titularidad municipal, cuyos cometidos consisten en la prestación de atención específica a las mujeres y en el desarrollo de actividades encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

HE RESUELTO:

PRIMERO: Comprometerme a la habilitación de crédito para financiar el cincuenta por ciento del proyecto.

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la primera Sesión Ordinaria a celebrar por la Corporación.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Cúllar Vega a ocho de octubre de dos mil siete.

- Resolución de la Alcaldía de 12 de septiembre de 2007, aprobando 4 liquidaciones de Impuesto de Plusvalía por un total de 828,27 euros.
- Decreto de la Alcaldía de 18 de septiembre de 2007, Premiando a Dña Miriam Sanchez Aparicio por el proyecto TEMPOSCOPIO , en 882,35 euros.
- Decreto de la Alcaldía de 20 de septiembre de 2007, aprobando el pago a justificar al Sr. Concejal D. Jorge Sanchez Cabrera por 1.500 euros para el Campeonato de Break Dance.
- Decreto de la Alcaldía de 20 de septiembre de 2007, aprobando el pago a justificar a la Sra Concejala Dña Elvira Ramirez Lujan , por 1.620 euros para el XIV Motocros.
- Resolución de la Alcaldía de 26 de septiembre de 2007, sobre retribución a miembros electos en el mes de septiembre por 6.967,03 euros.
- Resolución de la Alcaldía de 26 de septiembre de 2007, sobre retribución a personal laboral fijo en el mes de septiembre por 13.240,58 euros.
- Resolución de la Alcaldía de 26 de septiembre de 2007, sobre retribución a personal laboral en el mes de septiembre por 5.859,18 euros.
- Resolución de la Alcaldía de 27 de septiembre de 2007, sobre retribución a personal funcionario oficinas en el mes de septiembre por 23.344,08 euros.
- Resolución de la Alcaldía de 27 de septiembre de 2007, sobre retribución a personal funcionario policias en el mes de septiembre por 12.216,00 euros.
- Decreto de la Alcaldía de 27 de septiembre de 2007 abonando a Dña Cristina Alba Alcalá Zamora 400,00 euros por Practicas formativas en Convenio Organismos Publicos , como experta Universitaria de Consumo y Defensa del Consumidor 2005.
- Decreto de la Alcaldía de 27 de septiembre de 2007 abonando a Dña Carolina Garcia Salieron 300,00 euros por Practicas formativas en empresa Convenio con Universidad de Granada.

Por el Sr. Ruiz Vilchez portavoz del Grupo municipal del PP se pregunta sobre posible duplicidad de pagos en determinadas facturas de la Resolución de 20 de septiembre de 2007, respondiendo la Sra. Concejala Delegada de Economía que son conceptos distintos el pago a la federación y los premios, y que se ha de tener en cuenta que en los premios se descuenta el IRPF. Este punto también es aclarado y dada información sobre el mismo por la Sra. Interventora.

El Sr. Ruiz Vilchez indica que respecto facturas que están en la relación pero no en los decretos formulará la pregunta en el turno de Ruegos y preguntas.

La Sra. Ramirez Lujan, informa que se ha observado un error en las Resoluciones de pagos de la Relación donde van con fecha 2006, cuando debe ser 2007.

3º.- SUBVENCION SOLICITADA A LA DELEGACION DE GOBERNACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA GASTOS CORRIENTES 2007. RATIFICACION DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA.-

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo presentado por la Alcaldía para ratificar la Resolución adoptada por motivos de urgencia con fecha 13 de septiembre de 2007 para solicitar una subvención a la Consejería de Gobernación para gastos corrientes.

Visto que la propuesta de acuerdo ha sido informada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Juventud y Deportes, en sesión de fecha 19 de octubre de 2007.

El Pleno acuerda tras deliberación por unanimidad con trece votos favorables:

Primero.- Ratificar la siguiente resolución de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2007:

Resolución

Dada cuenta de la tramitación y documentación elaborada para acogerse este Ayuntamiento a una subvención para Gastos corrientes según la convocatoria realizada en la Orden de 1 de marzo de 2007 (BOJA 59 de 23/03/2007).

Vista la memoria y presupuesto elaborado al efecto.

Resuelvo :

1º).- Solicitar una subvención de 75.000 Euros , a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, para gastos corrientes con un proyecto total de 88.000,00 Euros. Comprometerse este Ayuntamiento a la aportación de la parte que le corresponde en la cuantía de 3.000 Euros.

2º) Llevar esta Resolución para su ratificación al proximo pleno ordinario.

Segundo.- Remitir este acuerdo a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para que surta sus efectos correspondientes:

4º.- ADHESION AL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD DE LA PROVINCIA DE GRANADA Y APROBACION DE ESTATUTOS.-

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo presentada por la Alcaldía , junto con los Estatutos del Consorcio aprobados por la Diputación Provincial de Granada, para la adhesión al Consorcio Provincial para la Solidaridad.
Dada cuenta del informe emitido por Secretaria.

Visto que la propuesta de acuerdo ha sido informada por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo.

Sometido el asunto a deliberación por el Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP se considera en primer lugar la objeción de que no sabemos para quien se dirige la solidaridad. Su grupo estaría de acuerdo con los deseos y fines que se proponen en el art. 5 y 5.1.g), para que no se pudiera enviar ayuda a países árabes, Cuba, etc... También considera que la Diputación debe usar sus medios y no pasar esta carga a los Ayuntamientos, así en la página 9 se menciona que el Consorcio tendrá sus medios materiales y personales. El 0,7 % el Ayuntamiento lo ha venido repartiendo y se ve a donde tiene que ir estando garantizado ya que se hace a culleros en las misiones por lo que propone no detraerles estas ayudas. Le parece obscuro que en el Consorcio se tenga un gerente y personal administrativo, que se contrate a dedo, pareciéndole vergonzoso la forma de elección del gerente ya que habría que ver quien elige al gerente, por qué se necesita una estructura administrativa y que haya personas puestas a dedo.

La Sra. Pérez Cotarelo, agradece la intevención visionaria ya que anticipadamente ve como va a ser el desarrollo de la organización, y señala que no se va a detraer fondos para colocar a nadie, la Diputación Provincial ha encontrado este instrumento, y es una vergüenza que el Sr. Ruiz Vilchez diga que es vergonzoso el proyecto.

El Sr. Ruiz Vilchez, indica que entre el deseo y lo escrito en el texto tal y como está, tiene un margen de maniobra; se deben usar el máximo de recursos a ayudar y no a crear administraciones paralelas. El Sr. Alcalde considera que no se crean administraciones paralelas ya que se utilizan los mismos recursos de la Diputación Provincial, ve en la postura del Sr. Ruiz Vilchez, tintes visionarios, y que tiene que tener en cuenta que en el listado de pueblos adheridos hay muchos donde gobierna el PP, y han votado a favor del consorcio.

Finalmente por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación acordándose por mayoría absoluta quórum requerido en el art. 47. 2 g) de la LRBRL, con siete votos a favor de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) e IU (1 voto) y seis votos en contra de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PP (4 votos) e PA (2 votos):

- 1º) Aprobar la adhesión al CONSORCIO PARA LA SOLIDARIDAD DE LA PROVINCIA DE GRANADA, al que ya se han sumado 41 municipios de Granada.
- 2º) Facultar al Sr. Alcalde, D. Juan de Dios Moreno Moreno, para representar a la Corporación Municipal en cuantos actos y órganos del Consorcio sea necesario.
- 3º) Aprobar los Estatutos del Consorcio, que han sido aprobados definitivamente por la Diputación de Granada el 13 de febrero de 2007.
- 4º) Destinar en los Presupuestos una cantidad económica al año para el Programa de Trabajo Anual del Consorcio y hacerla efectiva dentro de los 3 primeros meses del año, siendo la cantidad de 3000 euros al tratarse este de un municipio con franja entre 5.001 a 10.habitantes.

5º) El texto que se aprueba y que se expondrá al público por un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos para posibles reclamaciones es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA SOLIDARIDAD DE LA PROVINCIA DE GRANADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Al amparo de lo establecido en la legislación vigente, se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Excm. Diputación Provincial de Granada, los Ayuntamientos de los municipios de la Provincia de Granada que se relacionan en el Anexo, más aquellos municipios y entidades sin ánimo de lucro que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones de estos Estatutos y que, en la medida que se vaya produciendo su incorporación. Se irán incorporando al citado Anexo.

Artículo 2.-

La Entidad Pública que se constituye bajo la figura del Consorcio, recibe el nombre de “Consorcio para la Solidaridad de la Provincia de Granada”.

Artículo 3.-

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica propia, independiente de las entidades de las

entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos y se regirá por el Derecho Administrativo.

Artículo 4.-

El domicilio del Consorcio radicará en la sede de la Diputación de Granada. No obstante, los Órganos Colegiados del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas o de las instalaciones afectas al Servicio.

CAPÍTULO II

FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5.-

1. Constituyen los fines del Consorcio promover la acción de fomento dirigida a las poblaciones más desfavorecidas, la atención primaria de las necesidades de alimentación, sanidad, educación, cultura, etc. de los grupos más vulnerables de la población, y convocar “Ayudas y Subvenciones a Proyectos o Programas de Cooperación al Desarrollo”, que versen sobre los siguientes temas:

- a) Proyectos dirigidos a las poblaciones más desfavorecidas de los países menos desarrollados.

- b) Dirigidos a la atención primaria de las necesidades de alimentación, sanidad, educación básica, cultura, vivienda y formación de los recursos humanos.
- c) Dirigidos a los grupos más vulnerables de la población.

- d) Dirigidos al desarrollo rural integrado, apoyo al sector productivo y, en general, desarrollo socioeconómico sostenible con especial consideración al impacto medioambiental.
- e) Proyectos que integren y den participación a los beneficiarios desde su elaboración y diseño hasta su ejecución y evaluación.
- f) Refuercen la capacidad de autogestión de los grupos y organizaciones locales.
- g) Favorezcan las condiciones de convivencia democrática.
- h) Proyectos que tengan como destino zonas con vínculos históricos y culturales con España.

2. El cumplimiento de estos fines debe respetar en todo caso las siguientes premisas:

- a) El desarrollo, funcionamiento, seguimiento y evaluación de los programas solidarios encomendados.
- b) El control de los programas de Desarrollo Solidarios ofertados para su actuación en el ámbito de la salud, la educación, el empleo, la marginación y en general de los servicios sociales.
- c) El desarrollo y promoción económica de las zonas de actuación sin menoscabo de la autonomía municipal en este campo.

3. La prestación de los servicios podrán realizarla el Consorcio conforme a cualquiera de las formas previstas en la Legislación de Régimen Local.

4. Las Entidades consorciadas participarán en la prestación de uno, varios o todos los servicios mediante el sistema de aportación de una cantidad económica solidaria para la ejecución de uno o más proyectos de Desarrollo Solidario en estas zonas de actuación.

5. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1º supone la subrogación por parte del Consorcio de la prestación del servicio en una Asociación u Organización no Gubernamental de la Provincia de Granada o Andalucía. Por tanto la gestión integral del servicio así como todo lo referente a la gestión y evaluación del mismo corresponde a la entidad o entidades encomendadas.

CAPÍTULO III

REGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6.-

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.

Artículo 7.-

La Presidencia del Consorcio será ejercida por el Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, quien podrá delegar en un Diputado Provincial todas o parte de las atribuciones que le son conferidas en los presentes Estatutos.

Artículo 8.-

1. La Vicepresidencia del Consorcio será ejercida por uno de los vocales representantes de una de las restantes entidades consorciadas que resulte elegido en la sesión constitutiva de la Asamblea General del Consorcio que se ha de celebrar al inicio de cada legislatura. Cada Entidad Consorciada podrá presentar un único candidato a este puesto. En caso de vacante de la Vicepresidencia durante el transcurso de la legislatura, se procederá a nueva elección por la Asamblea General.

2. El Vicepresidente sustituirá, al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan y tendrá las mismas facultades que éste tiene atribuidas en los presentes Estatutos respecto del Consorcio, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 9.-

1. La Asamblea General estará compuesta de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) El Vicepresidente del Consorcio, elegido de entre los vocales a que se refiere la letra siguiente.

- c) Un Vocal representante designado por los máximos órganos colegiados de cada una de las entidades consorciadas, excepto de la Excma. Diputación que ostenta la Presidencia nata y de aquel vocal, que como consecuencia del procedimiento reseñado en el artículo anterior, ostente la Vicepresidencia.

2. A las sesiones de la Asamblea General asistirán además, con voz pero sin voto:

- El Director Gerente del Consorcio.
- La persona o personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones de Secretaría e Intervención.

3. Las Corporaciones Locales, una vez constituidas, dispondrán de un plazo de 60 días para la designación y notificación al Consorcio del Vocal titular y suplente, que formará parte de la Asamblea General de esta Entidad Supramunicipal y dentro de los diez días siguientes a la recepción de dichos nombramientos de esta Entidad, se procederá a la celebración de la sesión constitutiva de la nueva Asamblea del Consorcio y designación del Presidente y Vicepresidente conforme a las normas expuestas. Hasta la fecha de la sesión constitutiva de la nueva Asamblea actuarán en funciones todos los órganos para administración ordinaria del Consorcio.

Artículo 10.-

1. El Comité Ejecutivo estará integrado, además de por el Presidente y el Vicepresidente, por tres vocales que serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros y en la forma que por la misma se determine.

2. A las sesiones del Comité Ejecutivo asistirán además, con voz pero sin voto:

- El Director Gerente del Consorcio.
- La persona o personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 11.-

1. Los miembros de la Asamblea general y del Comité Ejecutivo cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la Entidad consorciada respectiva.

2. Las Entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efecto. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

Artículo 12.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de derecho público.

2. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Su constitución y la del Comité Ejecutivo.
- b) La elección del Vicepresidente y de los vocales miembros del Comité Ejecutivo.
- c) La integración de nuevos Entes y la separación de miembros del Consorcio.
- d) La aprobación de los presupuestos anuales y de aquellas modificaciones de crédito que la legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación.
- e) La aprobación de la Memoria Anual del Consorcio.
- f) La aprobación de las cuentas y de las operaciones de crédito.
- g) La aprobación de la plantilla orgánica.
- h) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
- i) La propuesta de disolución del Consorcio.
- j) Aprobar las Bases de la Convocatoria de ayudas o subvenciones a proyectos o programas de cooperación para el desarrollo, así como acordar su convocatoria.

Artículo 13.-

El Comité Ejecutivo, una vez constituido en la forma establecida en el artículo 10, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio y determinar las directrices para la gestión del Consorcio, acorde con el Presupuesto aprobado.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y rendir cuentas de los llevados a cabo, debiendo a este efecto dictaminar la memoria anual.
- e) Admitir la solicitud de ingreso de nuevas entidades y proponer a la Asamblea general la separación de las consorciadas.
- f) Las que la Legislación de Régimen Local atribuya a la Comisión Especial de Cuentas.
- g) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

- h) Acordar el otorgamiento de ayudas y subvenciones a proyectos o programas de cooperación al desarrollo, conforme a la convocatoria pública, y las correspondientes Bases.
- i) Las que le sean delegadas por la Asamblea General o por el Presidente.
- j) Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes estatutos.
- k) Aquellas otras no recogidas de forma expresa en los Estatutos que, conforme a la Ley de Régimen Local, sean competencia del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14.-

Corresponden al Presidente del Consorcio las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades del Consorcio.
- d) Rendir anualmente las cuentas de Administración del Patrimonio.
- e) Desempeñar la Jefatura de Personal del Consorcio.
- f) Ostentar la representación del Consorcio en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- g) Ordenar los pagos y visar libramientos y talones en el movimiento de fondos dirigiendo la gestión económica del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas estatutariamente a los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 15.-

1. Las sesiones de los órganos colegiados del consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año y el Comité Ejecutivo con periodicidad semestral.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan cada órgano colegiado.

4. Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos estatutos.

En este caso debe incluirse como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento del Órgano Colegiado sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Órgano, se levanta acto seguido la sesión.

Artículo 16.-

1. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

2. Tratándose de la Asamblea General, en primera convocatoria, será precisa como mínimo la asistencia de la mitad de los vocales.

3. Tratándose del Comité Ejecutivo, en primera y segunda convocatoria, será precisa, como mínimo, la asistencia de dos de sus miembros además del Presidente, cuya presencia al igual que la de la persona que detente la Secretaría, será en todo caso necesaria para la válida celebración de la sesión. La segunda convocatoria, se celebrará 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria.

4. Podrán asistir y participar en las sesiones de los Órganos Colegiados del Consorcio personas que hayan sido invitadas expresamente para ello por el Presidente, o por el Comité Ejecutivo, a los solos efectos de informar y asesorar a los miembros de pleno derecho sobre cuestiones específicas de su competencia.

5. En todo caso será necesaria en todas las sesiones la presencia de la persona que ejerza la Presidencia, y de la designada o designadas para ejercer funciones de Secretario-Interventor, o las personas que legalmente y conforme a los presentes estatutos los sustituyan.

6. De todas las sesiones de los Órganos Colegiados del Consorcio se levantará Acta por el Secretario del mismo, acta que deberá ser sometida a aprobación por el respectivo órgano como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. En este sentido y por la Secretaría del Consorcio, se deberán llevar dos Libros de Actas; uno de las Actas de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo. En ambos casos, las actas serán autorizadas por el Sr. Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente.

7. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Artículo 17.-

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Comité Ejecutivo, salvo en los casos que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos emitidos representa más que la de los negativos.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Admisión de miembros del Consorcio.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- d) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos o, en su caso, la propuesta de su aprobación.

3. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos en que la legislación de régimen local exija dicho quórum.

Artículo 18.-

1. Cada Ente Consorciado tendrá en los órganos colegiados en los que participe un voto.

2. El voto de los miembros de los órganos colegiados podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

3. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

CAPITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 19.-

El Consorcio anualmente, a través del Presupuesto, aprobará la Plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo, necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones, conforme a la legislación local vigente y al Servicio que constituyen su finalidad.

Artículo 20.-

1. El puesto de trabajo de Director Gerente será desempeñado por una persona con formación y titulación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del puesto, y sometido al Régimen de incompatibilidades regulado legalmente.

2. Serán las funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia en su caso.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto.
- i) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- j) Formular las propuestas de gastos correspondientes.
- k) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
- l) El desempeño de las funciones de tesorería.
- m) Ostentar la jefatura de todo el personal del Consorcio, proponer a los Órganos Colegiados del Consorcio la plantilla orgánica del mismo, así como el régimen retributivo del personal.
- n) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Presidencia o la Vicepresidencia.

3. en el caso de no existir esta figura, las funciones aquí enumeradas serán asumidas por el Presidente del Consorcio.

Artículo 21.-

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de dicho personal, las funciones serán desempeñadas por la persona nombrada con carácter accidental a tal efecto por el Presidente.

CAPITULO VI

REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 22.-

Para la realización de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las Entidades consorciadas en la forma y cuantía que, en todo caso, se establecerá en el Presupuesto de cada año, para el sostenimiento de los gastos generales del Consorcio y de los Proyectos Solidarios a realizar, según la siguiente tabla:

ENTIDADES CONSORCIADAS	APORTACION ECONOMICA
Municipios < 1.000 habitantes	1.000 Euros
Municipios 1.001 a 5.000 habitantes	2.000 Euros
Municipios 5.001 a 10.000 habitantes	3.000 Euros
Municipios 10.001 a 20.000 habitantes	6.000 Euros
Municipios > 20.000 hab. y Diputación	9.000 Euros

- b) Ingresos de derecho privado.
c) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
d) Los procedentes de operaciones de crédito.
e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

Artículo 23.-

1. Cada entidad consorciada se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, según la tabla del artículo 22 de estos estatutos.

2. Las aportaciones económicas de los miembros, se realizarán en la forma y cuantía que determine la Asamblea General. En caso de que algún miembro se retrase en

el pago de su cuota en más de un mes, el Presidente dará audiencia al miembro afectado y le requerirá de pago en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los Órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas

pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue al Consorcio.

3. Esta retención es autorizada expresamente por los municipios consorciados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.

4. En el supuesto de que algún municipio adeudase al Consorcio tres aportaciones, por la Presidencia se procederá a dictar Resolución, por la que se acuerde su separación del Consorcio.

Artículo 24.-

Previa petición del Consorcio, se podrán ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las entidades consorciadas. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la entidad aportante, a la que revertirá en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Función Pública vigente para las Administraciones Locales y su coste podrá ser deducido de la cuota que corresponda abonar al Consorcio por la entidad de origen.

Artículo 25.-

1. El Consorcio aprobará un presupuesto anual. El régimen presupuestario y contable será el establecido para los entes locales.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria Anual de la Gestión y las Cuentas Generales de precedente ejercicio, previamente informada por la Comisión de Gobierno.

3. Los documentos expresados anteriormente serán remitidos a los entes consorciados para su conocimiento una vez aprobados.

CAPITULO VI

REGIMEN JURÍDICO

Artículo 26.-

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1. En primer lugar, por lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos aprobados por la Asamblea General que, en todo caso, se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

2. En lo previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica establezca en materia de Consorcios.

3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

En la aplicación supletoria de tales normas y por lo que se refiere al régimen de organización y funcionamiento de la Asamblea General y de la Comité Ejecutivo el mismo se acomodará a lo previsto en la legislación de Régimen Local respecto del Pleno y de la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos.

Artículo 27.-

En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la Legislación de Régimen Local vigente.

CAPITULO VII

ALTERACIÓN , DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.-

Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio será precisa la solicitud y aprobación por estos de los Estatutos del Consorcio y el acuerdo de la Asamblea General que fijará las condiciones y efectos de la misma. Una vez producido el acuerdo de la Asamblea General, se tramitará la publicación en el BOJA del anexo de los Estatutos, tal y como éste quedaría.

Artículo 29.-

La separación del Consorcio de algunas de las entidades que lo integren, se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones, asumiendo las entidades

separadas sus obligaciones, competencias y responsabilidades. Una vez producido el acuerdo de la Asamblea General, se tramitará la publicación en el BOJA del anexo de los Estatutos, tal y como éste quedaría.

Artículo 30.-

1. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior, le será aplicada la legislación correspondiente.

Artículo 31.-

La modificación de los Estatutos mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum previsto en el artículo 17, habrá de ser ratificada por la mayoría absoluta de los Entes consorciados, no entrando en vigor, hasta que se hayan publicado en el B.O.J.A. dichas modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la integra publicación de la Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez aprobados íntegramente por los Plenos o por los máximos órganos representativos de todas las entidades que integran el Consorcio y remitidos estos acuerdos al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma.

Granada a

ANEXO

RELACION DE ENTIDADES CONSORCIADAS

1 AGRÓN

2 ALBONDON

3 ALBUÑOL

4 ALDEIRE

5 ARMILLA

- 6 CHIMENEAS
- 7 DEIFONTES
- 8 FREILA
- 9 FUENTE VAQUEROS
- 10 GALERA
- 11 GOBERNADOR
- 12 HUÉTOR SANTILLÁN
- 13 IZNALLOZ
- 14 LA MALAHÁ
- 15 MOLVÍZAR
- 16 MONTEJÍCAR
- 17 MORALEDA DE ZAFAYONA
- 18 NEVADA
- 19 ORCE
- 20 POLOPOS – LA MAMOLA
- 21 PUEBLA DE DON FABRIQUE
- 22 SALAR
- 23 TORRE CARDELA
- 24 TURÓN
- 25 VELEZ DE BENAUDALLA
- 26 VENTA DE ZAFARRAYA
- 27 ZAGRA
28. DIPUTACIÓN DE GRANADA

5º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 DE PLUSVALIA.-

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a modificación de imposición y ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana , donde constan la preceptiva Moción de la Alcaldía, informe de Intervención.

Habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo en la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal , Juventud y Deporte.

Sometido por el Sr. Alcalde a deliberación este punto del orden del día por la Sra. Ramirez Luján , Concejala Delegada de Economía, Juventud y Deporte , y portavoz del Grupo municipal del PSOE, se expone que esta Ordenanza no se ha tocado desde 1989, y el equipo de gobierno considera conveniente actualizarla en cuanto al cuadro de las bases y el tipo de imposición estableciéndolo en el 24 %, se han visto antes las tarifas de los pueblos de alrededor , y se tiene en cuenta que se establece una bonificación para las herencias, así como que actualmente se esta aplicando una bonificación del 60 % en la cuota, y que por tanto la aplicación completa de esta ordenanza no se realizaría de hecho hasta el año 2.010.

La Sra, Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU, expresa que el tema de las tasas es delicado ya que no nos gusta pagar más ; teniendo una visión de conjunto esta justificado que no se ha modificado desde hace muchos años, y tampoco con ella llegamos al limite legal, debiendo tenerse en cuenta que para dar servicios tenemos que tener ingresos, y no se puede tener siempre tasas pequeñas y dejar al ciudadano sin servicios.

El Sr. Gabaldón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA, su grupo entiende que es innecesaria la subida que se propone , y que es un tanto excesiva, por lo que votara no a la subida.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, aludiendo al carácter visionario de IU, que la Sra. Pérez Cotarelo no se da cuenta de que se trata de un impuesto y no de una tasa. Considera que la propuesta es técnicamente correcta pero políticamente no es aceptable. Se trata de un impuesto que lo paga el consumidor final y se carga sobre las economías medias, teniendo en cuenta que hubo una subida del IBI fuerte, y que la subida del IPC no tiene cabida en un impuesto por no estar afectado a financiar servicios, y que ya va incluida en el hecho imponible la subida al haber subido el valor catastral. La bonificación del 60 %, el Sr. Ruiz Vilchez, la considera una manera de dulcificar el golpe que se da al contribuyente, y que la mayoría de quien vende lo hace por circunstancias

personales, el PP propone en las próximas elecciones andaluzas el quitar el impuesto de sucesiones, considera que se debe tener en cuenta que la subida iría contra la política del PSOE y del Sr. Zapatero, de abaratar la vivienda.

El Sr. Alcalde pide brevedad en su intervención al Sr. Ruiz Vilchez, manteniéndose un debate en el que este último considera que se siente coartado en su libertad de expresión, continuando con la exposición proponiendo un caso práctico en el cual suponiendo una casa que valiera 30.000.000 de las antiguas pesetas vendiéndola antes de 5 años pagaría al 16% 106.600 ptas y al 24 % 660.000 ptas, por lo que con esta ordenanza no se abarataría la vivienda.

La Sra. Concejala Delegada de Economía considera que si uno compra una vivienda por 30.000.000 ptas y la vende por 32.000.000 ptas se da una plusvalía, y el impuesto tiene en cuenta el valor de compra y el de venta posterior, que a la aplicación del tipo del 24 % se hace una bonificación del 60 %, y que se grava a la persona que vende, por haber habido un incremento de valor y no al comprador. Las compras no se hacen una vez al año sino una o dos veces en la vida, el impuesto de plusvalía no tiene relación con el IPC, sino a la diferencia de precio.

El Sr. Ruiz Vilchez termina su intervención reiterando lo manifestado anteriormente y considerando entre otras apreciaciones, que esta subida afecta a bienes de consumo y que el vendedor repercute en el comprador el impuesto.

Finalmente el Sr. Alcalde agradece la exposición realizada por la Sra. Concejala Delegada de Economía, donde ha aclarado que quien paga es el que vende, que ha tenido un beneficio, y que se ha de tener en cuenta en la modificación que se propone que este impuesto no se mueve desde 1989, que no llegamos a los límites legales, estando por debajo de los pueblos del entorno como Las Gabias, Churriana, Vegas del Genil o Armilla, y que salvo las agencias inmobiliarias estas transacciones se realizan una o dos veces en la vida.

El Pleno acuerda por mayoría, con siete votos a favor de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) e IU (1 voto) y seis votos en contra de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PP (4 votos) e PA (2 votos):

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA Nº 2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Artículo 2.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto del incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:
 - a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
 - b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes Incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b. Este municipio y además entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
 - c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
 - f. La Cruz Roja Española.
 - g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
 - a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se hay obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se

aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a. que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
 - d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a. del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:
- a. Período de 1 hasta 5 años -----> 3,0%
 - b. Período de hasta 10 años-----> 2.7%
 - c. Período de hasta 15 años-----> 2.6%
 - d. Período de hasta 20 años -----> 2.5%
4. Reglas para la determinación del porcentaje anual:
- a. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo a los porcentajes anuales fijados en el apartado anterior.
 - b. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
 - c. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla a. y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla b., sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6.- Cuota tributaria tipo de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo del 24%.

Artículo 7.- Bonificaciones en la cuota

Gozarán de una bonificación de el 20 por 100 del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los descendientes y adoptantes.

Artículo 8.- Devengo

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.
Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 9.- Gestión tributaria del impuesto.

1. los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.
2. dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
 - a) Cuando se trate de actos “ Inter. Vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. Ala declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo y lugar de ingreso, así como de los recursos procedentes.
5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 2 del presente artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 10 Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo

6º.- APROBACION DE LA CREACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 20 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la creación de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, donde constan la preceptiva Moción de la Alcaldía, informe de Intervención.

Habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo en la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal , Juventud y Deporte.

Por la Sra. Concejala Delegada de Economía, Juventud y Deporte , se expone que se trata de una ordenanza de nueva creación , ya que no existía regulación municipal de este impuesto a través de ordenanza fiscal, y se aplicaban las tarifas mínimas que se establecía en el TRLRHL, las tarifas actuales empezaron a aplicarse en 1995, cree que todos los municipios vienen actualizando las tarifas con el IPC, y se prevee al tener ordenanza establecer unas bonificaciones por diversos motivos que se recogen en la ordenanza que se propone aprobar

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU expresa que los porcentajes pueden parecer altos , pero que no son tan altos como para escandalizarnos, ya que los teníamos muy bajos, y que la bajada de tasas e impuestos no es precisamente una política de izquierdas.

El Sr. Gabaldón Vargas , portavoz del Grupo municipal del PA, realiza en nombre de su grupo unas matizaciones en el sentido de que su grupo quiere esa ordenanza, pero votará negativamente porque no esta de acuerdo con la subida. Respecto a hacer comparativas hay que tener cautela , ya que no tenemos una ciudad deportiva con piscina, y otros si la tienen, y alguna diferencia debe de haber entre las tasas de los dos municipios.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP indica que técnicamente esta correcta y que legal y políticamente no podemos aceptarla. Es necesaria una ordenanza con un régimen fiscal, sin tener que llevar aparejada un incremento. Expone que esta gobernando un partido de izquierdas y al poco tiempo sube los impuestos. Indica que comparado con la tarifa anterior supone un 30 %, y le parece excesivo de golpe hacer esa modificación y que no estamos en Berbily Hill. Su grupo es favorable a aprobar una ordenanza con lo que se paga ahora , con la exenciones que se recogen. Al aprobar el presupuesto en los meses de abril a junio se dijo que era el más grande que se había tenido de alrededor de 9.000.000 de euros y ahora sin embargo se plantea la subida de impuestos, estima que la subida debería de hacerse más adelante.

La Sra. Concejala Delegada de Economía expone que se debe separar la ordenanza de la tarifa fiscal, por ejemplo en el caso de referirnos a las instalaciones de Vegas del Genil, ver de donde le han venido los recursos, y en el caso Churriana de la Vega ver como se ha financiado, y no se debe comparar impuesto de vehículos con instalaciones deportivas. Añade que ese porcentaje del 30 % al que se ha referido el Sr. Ruiz Vilchez, se trata de 10,22 euros al año, lo que supone 1 euro al mes aproximadamente.

La Sra. Pérez Cotarelo, responde que afortunadamente no estamos en Berbilly Hill sino en Cúllar Vega y se pregunta como se puede gobernar sin impuestos.

El Sr. Gabaldón Vargas, cree que si se podría con las tasas actuales y posteriormente presentar esa regulación que se pretende.

Para el Sr. Ruiz Vilchez, sin dinero no se puede administrar, y cuando no se puede con el dinero que se dispone lamentablemente hay que buscarlo con dos salidas las subvenciones y las transferencias de administraciones más grandes. Se refiere a que evitar determinados gastos ayuda a no subir los impuestos, como pagar 6.000 euros por traer una película, y se hace una referencia al transporte y los horarios. Se mantiene un debate entre el Sr. Ruiz Vilchez y Sr. Alcalde sobre este tema. También el Sr. Alcalde expresa que no es verdad que se pague 6.000 euros por una película, sino que el Ayuntamiento de Cúllar Vega pone 2.000 euros y el resto la Diputación, aunque aparezca una factura de 6.000 euros. Y que aunque el presupuesto municipal sea aproximadamente 9.000.000 de euros es porque se llevan dos Planes Parciales por el sistema de cooperación y de no ser así el presupuesto sería de 4.000.000 euros que es lo que se utiliza y mueve por el Ayuntamiento.

Finalmente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta, realizada la votación el Pleno acuerda por mayoría, con siete votos a favor de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) e IU (1 voto) y seis votos en contra de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PP (4 votos) e PA (2 votos):

Primero.- Aprobar con carácter provisional la creación de la Ordenanza fiscal nº 20 reguladora de la Tasa reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente texto:

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo primero. Naturaleza, carácter y hecho imponible del Impuesto.

De conformidad con lo prevenido en el art. 92 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Artículo segundo. Vehículo apto para la circulación.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo tercero. No sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo cuarto. Exención.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características del vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada del uso exclusivo del vehículo por el beneficiario o para su transporte.
 - Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso) del minusválido o en su caso de la persona usuaria del vehículo dedicada al transporte del mismo.

Declarada la exención por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión, que el beneficiario deberá tener siempre a disposición de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que podrán requerirlo en cualquier momento.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinarias agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo quinto. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del Impuesto las personas físicas y jurídicas, las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y cualesquiera otras sin personalidad jurídica, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo sexto. Cuota

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 del TRLRHL (1,3 de coeficiente), el Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, sin perjuicio de la actualización automática de las mismas en virtud de disposición legal que así lo establezca.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA €.
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,40
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	54,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	192,79
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10
De más de 25 caballos fiscales	108,29
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	108,29
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,74
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	19,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	39,37
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	78,75

Artículo séptimo. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 20 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos que consuman gas natural.
2. Se concederá una bonificación del 20 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor de los vehículos que funcionen con motores eléctricos.
3. Se concederá una bonificación del 100 por cien de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación.

Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Tratándose de bonificaciones rogadas, los sujetos pasivos contribuyentes por el Impuesto habrán de solicitar la concesión de las mismas antes del del periodo impositivo inmediato anterior a aquél en que haya de aplicarse, adjuntando fotocopia de permiso de circulación, fotocopia de certificado de características del vehículo, y demás documentos que en su caso fueran exigibles para la gestión de bonificación.

al efecto documento acreditativo expedido por el Órgano competente. Declarada ésta por la Junta de Gobierno Local se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo octavo. Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primera día del periodo impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Artículo noveno. Gestión.

Se estará a lo prevenido, a tales efectos, por los artículos 97, 98 y 99 del TRLRHL.

En todo caso el periodo voluntario de este impuesto será determinado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la APAT a la que se ha delegado la gestión y recaudación del tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y notificación de los obligados al pago.

Artículo décimo. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el díay elevada a definitiva, empezará a regir el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva , mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo

7º.- APROBACION DE LA CREACION DE ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION.-

Dada cuenta del expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo ,Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente a la creación de la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la Tasa de por otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación de edificaciones , donde constan la preceptiva Moción de la Alcaldía, informe de Intervención.

Habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo en la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal , Juventud y Deporte.

Por la Sra. Ramirez Luján, Concejala Delegada de Economía se informa sobre aspectos referidos a la propuesta de acuerdo señalando los tipos impositivos que se aplican en los municipios limítrofes , el 0,6 % en Las Gabias, el 0,5 % en Churriana de la Vega y el 0,80 % en Armilla.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU, indica que va a utilizar los mismos argumentos que ha expresado en los puntos anteriores, y que al cobrar esta cantidad que no es alta , se permite al Ayuntamiento algo que se escapa ahora como es las altas en el impuesto de bienes inmuebles.

El Sr. Gabaldón Vargas , portavoz del Grupo municipal del PA, indica que su grupo entiende que la subida es excesiva.

Por el Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, se expresa que su grupo esta satisfecho al ver los excesos verbales sobre un presupuesto de

9.000.000 de euros, y que ahora queda moderado y equilibrado. Hablar de forma de gestionar no quiere decir que no vaya a repercutir en el resultado final, para ello es necesaria la ordenanza con un valor simbólico de la tasa.

Seguidamente se refiere a varios artículos de la ordenanza como el art. 9, sobre si no está incluido ya en la licencia de obra estos gastos; sobre el art.5 que considera peligroso al mencionar el coste de la obra civil que se redacte de otra forma, como el que venga en el proyecto del arquitecto, esto quedaría más claro; el art. 9, sobre el control.

Pone el ejemplo de la persona que se hace una casa, se está ante la cultura de la propiedad, si es para controlar esto ve bien pero no meter otro 0,50 % sobre la base imponible.

La Sra. Concejala Delegada responde que en el presupuesto de 2008 se tendrán en cuenta estos ingresos y no será como el de 2007; así como que el 0,5 %, se refiere a una tasa, ya que los servicios tienen un coste para el Ayuntamiento, lo que se recoge en el estudio de Intervención, la tasa es lo que cuesta ese servicio.

El Sr. Ruiz Vilchez solicita que se le den los costes fijos de personal ya que se les dio una estimación global; y respecto al tema de la vivienda se trata de un tema social que repercute en el bienestar de las familias, y el derecho a la vivienda recogido en la Constitución no se lleva a efecto subiendo estas tasas.

El Sr. Alcalde se refiere a los compañeros de partido del Sr. Ruiz Vilchez que subieron los impuestos hasta el 33 % en el Ayuntamiento de Granada.

Finalmente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta, realizada la votación el Pleno acuerda por mayoría, con siete votos a favor de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) e IU (1 voto) y seis votos en contra de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PP (4 votos) e PA (2 votos):

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la Tasa de por otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación de edificaciones, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 132.2 y 142 de la constitución, y por el artículo 106 de la L 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, este

Ayuntamiento establece la tasa por licencias de primera ocupación, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del precitado TRLRHL.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera ocupación tiene por finalidad la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, siendo su obtención un requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

1. Las que supongan transformación general de los usos existentes en el inmueble.
2. La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.
3. Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1. Constituye la base imponible el coste real y efectivo de la obra civil de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de primera utilización o de modificación del uso de los mismos.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen equivalente al 0,5 por ciento.

El desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia dará lugar a liquidar el 50% de la cuota señalada anteriormente, siempre que la actividad municipal se haya iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de primera ocupación.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando:

1. Certificado de la finalización de la obra suscrito por el técnico director de las mismas, donde además se justifique el ajuste de lo construido a la licencia en su día otorgada.
2. Certificado de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
3. Justificante de haber solicitado el alta/modificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (modelos 750/ 902-S respectivamente)
4. Fotografía de fachada.
5. Planos a escala: de situación de situación del solar y albañilería de cada planta distinta.
6. Copia simple de la escritura de declaración de obra nueva y, en su caso, de división horizontal.
7. Documentación en la que se reflejen, en su caso, las modificaciones del proyecto, en su caso, durante la ejecución de las obras.
8. Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa por la expedición de licencia de primera ocupación.
9. Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas de las conexiones a las redes municipales de agua y alcantarillado de las viviendas y/o locales que figuran en el proyecto, así como acuerdo de la Junta de Gobierno Local de alta para la prestación del servicio de recogida de basura.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN DE INGRESOS

Se practicará la liquidación correspondiente en los términos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día...., entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presentasen reclamaciones respecto al expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

8º.- APROBACION DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UER-1.-

Dada cuenta del expediente tramitado respecto al Estudio de Detalle referido a establecimiento de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes de la Unidad de Ejecución Residencial UER 1 de las NN.SS de Cúllar Vega, promovido por D. Manuel Ruiz de la Rosa y otros referido a definición de alineaciones, rasantes y situación de dotaciones, de la UER 1, situada en Urb. El Ventorrillo entre Avda del Carmen y Camino de las Galeras, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Soria Moreno.

Visto que el Sr. Alcalde mediante Resolución dictada el día 11 de junio de 2007, resolvió aprobar inicialmente el referido Estudio de Detalle.

Dicho Estudio de Detalle se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncios que han aparecido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, nº 44 del día 6 de julio de 2007 y en el Diario Ideal de

Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras Publicas, Medio Ambiente, Mantenimiento y Servicios de fecha 19 de octubre de 2007, del cual se da lectura por el Sr. Secretario.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables , quórum requerido por el art. 47. 2.º) de la LRBRL :

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por D. Manuel Ruiz de la Rosa y otros , referido a definición de alineaciones, rasantes y situación de dotaciones , de la UER 1 , situada en Urb. El Ventorrillo entre Avda del Carmen y Camino de las Galeras , según proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Soria Moreno.

Segundo.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tercero.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

9º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU SOBRE CELEBRACION SEPARADA DE ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA.-

Se da cuenta de la siguiente moción presentada por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU, con fecha 11 de octubre de 2007, que ha sido informada en la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras , Medio Ambiente, Mantenimiento y Servicios, que dice lo siguiente:

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PRESENTA AL PLENO , PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PORCEDE, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

POR LA CELEBRACIÓN SEPARADA DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de Octubre del año 1981, el pueblo andaluz sentenció con un SI rotundo , el referéndum al Estatuto de Autonomía de Andalucía , fruto de las largas reivindicaciones históricas que los andaluces hemos venido defendiendo. Donde optamos por la vía constitucional del artículo 151, que nos puso al mismo nivel que otras comunidades históricas en materia autonómica.

Siete meses después, en Mayo de 1982, elegimos a los primeros parlamentarios andaluces. Fueron nuestras primeras elecciones autonómicas de nuestra historia, de las cuales salió el primer gobierno andaluz. Desde aquel año ya han transcurrido siete legislaturas si contamos la que se está acabando , han pasado una generación completa de andaluzas y andaluces.

Son 25 años, dentro de los cuales, se han solapado en cuatro ocasiones el problema nacional o europeo con el andaluz. No se nos ha permitido el derecho, que como nacionalidad histórica Andaluza tenemos, a dialogar y discutir sobre los problemas andaluces independientemente de los del resto de España o Europa.

Tenemos el mismo derecho como cualquier otra comunidad histórica para celebrar de forma separada nuestras elecciones, eligiendo a los parlamentarios andaluces que nos van a representar y dirigir nuestra nacionalidad histórica. A celebrar y realizar una campaña electoral en la que solo se hable de nuestra nacionalidad, así como de los problemas concretas de Andalucía . Y para ello, sólo es necesario no hacer coincidir las elecciones al parlamento andaluz, con otras consultas.

De las seis Elecciones celebradas hasta ahora al Parlamento de Andalucía, solo las del 23 de mayo de 1982 y las del 23 de Junio de 1990 , se realizaron separadamente de otros comicios. Permitiendo y centrando el debate y discusión de los problemas reales que tiene nuestra nacionalidad, entre las distintas ideas, opciones o grupos políticos que concurrieron a las mismas. Desde entonces, los andaluces no hemos tenido ningunas Elecciones al Parlamento de Andalucía, que nos haya permitido discutir y debatir de forma independiente; de los problemas Españoles o internacionales, los intereses reales que afectan y nos atraen de Andalucía. Siempre han coincidido con las elecciones generales o al Parlamento Europeo. Apuntando todo, a que las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía, serán coincidentes nuevamente con las Elecciones Generales . Impidiendo una vez más, el debate centrado y único, referido solamente a Andalucía, a nuestra nacionalidad histórica. Además, contamos con un nuevo Estatuto de Autonomía que por sus competencias y el poder andaluz que contiene es un motivo más para demandar elecciones andaluzas separadas.

Por todo ello desde el grupo municipal de IULV-CA, pedimos que para que no se coarten más dichos derechos, y el pueblo Andaluz pueda tener una mejor, amplia y profunda información de los problemas que atavien a nuestra nacionalidad, así como un mejor conocimiento de las ideas de los distintos grupos políticos que a dichas elecciones concurren. Sometemos ante el pleno de este Ayuntamiento que se adopte la siguiente;

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Dirigirnos al Presidente de la Junta de Andalucía demandando que las Elecciones Autonómicas al Parlamento Andaluz tienen que celebrarse en solitario. De tal manera que estas, no podrán realizarse de forma paralela o conciente con otros comicios.

Segundo: Instar al Presidente del Consejo de Gobierno de Andalucía, y a los grupos políticos integrantes del Parlamento Andaluz, a garantizar un debate monográfico sobre la realidad andaluza sin que este esté tapado por otros debates electorales.

Tercero: Dar traslado al Presidente de la Junta de Andalucía y del Consejo de gobierno que es quien tiene la competencia para disolver el Parlamento de Andalucía y convocar elecciones autonómicas, de los acuerdos anteriores.

Sometido por el Sr. Alcalde este punto a deliberación , por la Sra. Pérez Cotarelo , portavoz del Grupo municipal de IU, se indica que se presenta la moción por la problemática específica de Andalucía, y para no mezclarla con otras elecciones , y porque ella prevee que esto va a ocurrir y para que no coincidan las elecciones autonómicas y las generales, e intentar que no interfieran los debates de ambas elecciones, y que sean independientes y teniendo en cuenta que tenemos un nuevo Estatuto de Autonomía.

Por el Sr. Gabaldón Vargas , portavoz del Grupo municipal del PA, se agradece a IU la moción presentada, ya que ello demuestra que no están solos y que vienen peleando por el reconocimiento de una Nacionalidad histórica, por ello está de acuerdo con la moción.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP , se pregunta por qué cree el Sr. Alcalde que va a perder esta votación el equipo de gobierno, (esto en base a una manifestación que el Sr. Alcalde ha hecho antes en este sentido) por su parte no va a entrar en la exposición de motivos lo que le llevaría a una larga discusión. Su grupo político votará a favor de la moción, para que el Sr. Zapatero, conozca y perciba los problemas de aquí, y por una vez se hable solo de Andalucía, y esto también se haga en los medios de comunicación.

La Sra, Ramirez Luján, portavoz del Grupo Municipal del PSOE, indica que su grupo va a votar en contra de la moción, ya que señalar el día de las elecciones autonómicas no es competencia de este Ayuntamiento sino del Presidente de la Junta de Andalucía y del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Sr. Alcalde interviene manifestandose en este mismo sentido en que lo ha hecho la Sra. Portavoz de su Grupo, reiterando los motivos por los que su grupo votará en contra.

Seguidamente el Pleno acuerda por mayoría , con siete votos a favor de las Sras. y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de IU (1 voto), PP (4 votos) y PA (2 votos) , y seis votos en contra de las Sras. y Sres Concejales y Concejales del Grupo Municipal del PSOE :

Primero: Dirigirnos al Presidente de la Junta de Andalucía demandando que las Elecciones Autonómicas al Parlamento Andaluz tienen que celebrarse en solitario. De tal manera que estas, no podrán realizarse de forma paralela o conciente con otros comicios.

Segundo: Instar al Presidente del Consejo de Gobierno de Andalucía, y a los grupos políticos integrantes del Parlamento Andaluz, a garantizar un debate monográfico sobre la realidad andaluza sin que este esté tapado por otros debates electorales.

Tercero: Dar traslado al Presidente de la Junta de Andalucía y del Consejo de gobierno que es quien tiene la competencia para disolver el Parlamento de Andalucía y convocar elecciones autonómicas, de los acuerdos anteriores.

La Sra. Pérez Cotarelo, considera en su turno de explicación de voto, que la democracia permite que pueda apartarse de la postura que adopte el equipo de gobierno, aun formando parte del mismo.

10º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU SOBRE HOMENAJE A LA FIGURA DEL CHE GUEVARA.-

Se da cuenta de la siguiente moción presentada, y que es leída por la Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU, con fecha 11 de octubre de 2007, que ha sido informada en la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras , Medio Ambiente, Mantenimiento y Servicios, que dice lo siguiente:

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PRESENTA AL PLENO , PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN , SI PROCEDE, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

HOMENAJE A LA FIGURA DEL CHE GUEVARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año se conmemora el 40 Aniversario de la muerte de Ernesto Guevara de la Serna, el Che, herido en combate en Bolivia y luego asesinado el 9 de octubre de 1967 por el ejército de aquel país, gracias al apoyo y dirección de la CA norteamericana. A pesar de su muerte y con el ejemplo de su vida, Ernesto Guevara se convirtió en uno de los símbolos más queridos de las luchas contra las injusticias, contra la explotación y a favor de un sociedad nueva y mejor. La vida del Che no fue larga, pero sí intensa. Argentino de nacimiento, su familia era de clase media y siendo estudiante de Medicina ya recorrió América Latina y experimentó de primera mano la tragedia del indio y la miseria de los mineros, la explotación de obreros y campesinos y la muerte de los niños por falta de alimentos y medicinas. En México conoció a los expedicionarios cubanos del Granma y Fidel le propuso acompañarles en calidad de médico. Sin embargo, ya en los primeros combates de la Sierra Maestra se destacó como un magnífico guerrillero y en enero de 1959 fue uno de los jóvenes Comandantes que anunciaban con su entrada en La Habana la segunda y definitiva independencia de Cuba. En los años siguientes ocupó distintas responsabilidades de Estado: representó por el mundo a la Cuba revolucionaria, fue Presidente del Banco nacional y Ministro de Industria. El Che fue además un destacado intelectual y su pensamiento fértil se caracterizó por fuertes convicciones humanistas y socialistas. Era un internacionalista que creía profundamente en la posibilidad de una sociedad sin injusticias, en la liberación de los países subdesarrollados de la dominación imperialista y en el nacimiento de un hombre nuevo sobre las cenizas del viejo mundo basado en la explotación del hombre por el hombre, en el sufrimiento de las grandes mayorías y en el expolio de las naciones pobres. Mas tarde, su espíritu de lucha y su personalidad intensa lo movieron a combatir por la liberalización de otros pueblos oprimidos, en África y después en Bolivia. En esta última nación, a donde marchó con la esperanza de iniciar la gran liberación del continente latinoamericano, en circunstancias muy adversas y en medio de una gran desigualdad de fuerzas fue finalmente localizado, herido en combate, desarmado y asesinado luego. Cuba lo había adoptado como a su hijo más querido y en esta pequeña isla que aún mantienen la resistencia contra el bloqueo al que se ve sometida y que sigue la lucha por su soberanía y por el derecho a decidir su propio camino, en la ciudad de Santa Clara, reposan los restos del Comandante Che Guevara desde julio de 1997. con el paso de los años la figura del Ché se fue haciendo gigante y legendaria, hasta convertirse en bandera y reivindicación para todas aquellas generaciones de jóvenes que persisten en la lucha por otro mundo posible. El Che ha sido y sigue siendo el símbolo, para millones de personas en todo el mundo, del hombre noble movido por ideales y por principios de justicia, el paradigma de la persona que actúa como piensa y que siente como propia cualquier injusticia cometida contra un ser humano. El Che es ya patrimonio de toda la Humanidad que anhela un mundo mejor y ha de serlo también de una tierra de paz y de gratitud como es Andalucía .

Por todo lo anterior, se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS

1. Manifiestar públicamente el homenaje de este municipio a la figura del Che Guevara en el 40 Aniversario de su muerte, en reconocimiento a los valores que encarnó de lucha contra las desigualdades y las operaciones y por un mundo mejor y digno para el disfrute de las generaciones futuras.
2. Denominar con el nombre Ernesto Che Guevara una calle, plaza, avenida o algún centro cultural, deportivo o social.

La Sra. Pérez Cotarelo expresa que se presenta con retraso ya que el aniversario era el día 1 de octubre, y que trata no de mirar al pasado sino al presente y al futuro, y los jóvenes vean y luchen por un mundo mejor, ante las injusticias, y crean que un mundo mejor es posible, teniendo la moción dos partes una el reconocimiento por parte de los jóvenes y otro con dar nombre a una calle o edificio.

El Sr. Gabaldón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA, su grupo va a votar no porque la memoria histórica al igual que en España, ha de hacerse aquí también, y ver a esa persona su lucha armada y sus asesinatos. Su grupo también planteó en este salón de plenos poner una calle a Juan Pablo II por haber realizado hechos relevantes, sin armas y sin asesinatos. En relación con los jóvenes, que llevan sus pegatinas, no saben quien es cuando se les pregunta, ni que hizo. Considera que no se merece un homenaje al utilizar armas y actuar con derramamiento de sangre.

Por el Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, dice que su grupo procura que haya referencias políticas en los plenos y deberíamos seguirlo manteniendo esto y referirnos a figuras alejadas del debate político. Considera la moción infumable como una oda a las camisetas y a una imagen estética, indica que es un personaje, a continuación da lectura a varios nombres de los asesinados por sus manos, y otras afirmaciones que proceden de Zoe Valdez, así como varias frases del Che así como su actuación en La cabaña, el primer campo de concentración de Cuba, entre las frases que expone del Che "... ante la duda es mejor matar.", y otras.. Se refiere a su etapa como presidente del Banco Nacional de Cuba, con la inflación y el hundimiento económico que produjo.

Por la Sra. Ramírez Luján, portavoz del Grupo municipal del PSOE, se manifiesta que su grupo mantendrá el mismo criterio que cuando se trató este punto en la Diputación de Granada, aprobarla a condición de no admitir el punto segundo de los acuerdos que se proponen.

La Sra. Pérez Cotarelo acepta la propuesta y retira el segundo punto de la moción y contesta a las intervenciones realizadas al Sr. Portavoz del PA indicándole que no admite se pueda realizar una defensa con las armas.

Dirigiéndose a los dos portavoces del PA y PP, entiende que realizan un menosprecio a los jóvenes al decir que no saben lo que llevan en las camisetas. Considera infumable la intervención del Sr. Portavoz del PP, y que al menos ha servido para que se ilustre sobre el Che, ya que no hay nada peor que una verdad a medias, sus alusiones están sacadas de contexto, y que ambos el y ella leen dos

bibliografías distintas. También considera que hay cosas que matan más que las armas como la Iglesia con Juan Pablo II por no permitir el uso del preservativo, estando ahí las cifras de muertos por Sida.

El Sr. Gabaldón Vargas expone que no ha desconsiderado a los jóvenes y que ciertamente hay muchos que no saben quien es el Che; que es cierto que el Che luchó con armas y participó en derramamiento de sangre; que no trata de defender a la Iglesia católica, sino que su grupo político planteó el dar el nombre de una calle a Juan Pablo II, que es un tema distinto del uso o no del preservativo, y no se le puede tachar de asesino, y el Che mató y asesinó.

El Sr. Ruiz Vilchez, señala que que en las calles de nuestro pueblo, se ha mantenido fuera del debate político y fuera de las referencias políticas y cuando se busca un nombre se procura que sea referido a nombres tradicionales del municipio o a ríos o cualquier otra cuestión que sea ajena a la política y no entrar en la guerra de colocar nombres con referencias políticas por el tema de equilibrio y profilaxis. Respecto a la moción considera que esta resulta infumable, pareciendo que es una oda a la figura que aparece en las camisetas, un individuo que afronta la adversidad desafiante orgullosamente con su melena al viento, parece que es una alabanza a una imagen puramente estética que nada tiene que ver con la realidad. ¿Que pensarían de la presentación de esta moción por ejemplo Manuel Capitan, Joaquin Casillas, Lumpuy, Jose Luis Alfaro Sierra o Ricardo Jose Garcia, que fueron asesinados directamente por la mano de El Che Guevara. También asesinó por su propia mano, descerrajándole un tiro en la cabeza a un niño de doce años, datos que sabemos por la conocida escritora Zoe Valdés.

La Sra. Pérez Cotarelo, se refiere a que la escritora es una reconocida anticastrista, respondiendo el Sr. Ruiz Vilchez, si lo es lo que la convierte en demócrata y merecedora de nuestro mayor respeto y simpatía. Continuando el Sr. Ruiz Vilchez, que llegó a matar directamente por su mano o por orden directa suya a una 164 personas en Sierra Maestra, en Santa Clara o en La Cabaña, que fue el primer campo de concentración de Cuba establecido al inicio de la revolución castrista. Menos mal que no triunfó el “hombre nuevo” al que se refería este personaje, sanguinario y terrorista que se califica así tanto por sus hechos como por sus palabras, al no haber triunfado ha quedado una oportunidad a los hombres de paz. Presenta palabras pronunciadas por el propio Che como algunas de sus perlas: “el odio como factor de lucha, el odio intransigente al enemigo... para convertir al ser humano en una máquina selectiva, efectiva y fría de matar...” “Los trabajadores cubanos tienen que irse acostumbrando a vivir en un régimen de colectivismo, los trabajadores cubanos de ninguna manera pueden ir a la huelga”. No hay que hacer muchas averiguaciones para fusilar a alguien, lo que hay que saber es si es necesario fusilarlo” Esto se lo dijo al Teniente Sr. Duque Estrada en “La Cabaña”. Ante la duda es mejor matar “. Nuestra misión no consiste en dar garantías procesales a nadie, sino en hacer la revolución”. “Nosotros ejecutamos y seguiremos ejecutando” Dicho ante la ONU.” Las masas campesinas no nos

ayudan en absoluto “ como frase encontrada en su diario tras ser hallado muerto en Bolivia, donde queria exportar la revolución cubana. El personaje de estas características y con esta trayectoria no creemos que merezca un homenaje ni un reconocimiento amén de reiterar que los nombres de nuestras calles quedaran fuera de la liza política.

El Sr. Ruiz Vilchez expresa que queda claro que el “Che Guevara” no era un humanista, sino un revolucionario bolchevique, sanguinario y terrorista, que el Che no es un demócrata se ve en sus comportamientos y palabras, parece que estamos en una guerra de símbolos en la que importa más crear el símbolo que el contenido del mismo. La figura de El Che y la Revolución Cubana son otra perla que la izquierda ha dejado para la historia entre la que encontramos la Revolución Bolchevique de 1917 que tiño a Rusia de sangre, el estalinismo con 40 millones de muertos, las deportaciones de los koljoses de Siberia para los adversarios políticos, el trosquismo, el nacional socialismo, con 6 millones de muertos solo entre los judios, o el fascismo recordemos que Musolini fue un escindido del Partido Comunista Italiano.

Se refiere a que aquí no se menosprecia a los jóvenes por decir la verdad, pero hay que contarsela para que la sepan a quien llevan en la camiseta, que si fue nombrado hijo predilecto de Cuba, fue para mandarlo fuera para exportar la revolución y que Fidel Castro se lo quitara de en medio. Tampoco fue ningun merito su actuación como Director del Banco Nacional de Cuba, pues tras afirmar a bombo y platillo, que “ en diez años la economía cubana adelantaría a la economía de Estados Unidos, el Che creó en un tiempo record una inflación galopante que ayudó a hundir a Cuba, situación de la que no se ha recuperado aún. Por ello no entiende como se puede defender al Ché como alguien noble y a la vez tachar de homicida a Juan Pablo II que ha dedicado sus esfuerzos a la paz y a la Iglesia catolica que es la ONG más grande del mundo. Por último expresa que le alegra que la representante de Izquierda Unida haya calificado sus palabras como deleznable, porque si tenemos en cuenta que toda su intervención se basa en sus palabras y en los hechos del Ché Guevara, esta claro que el realmente deleznable es el propio Ché Guevara.

La Sra. Pérez Cotarelo termina su intervención y entro otros puntos considera que se han dicho palabras de mal gusto e insultos por lo que no va a seguir en ese tema; indica que no ha llamado asesino a nadie unos utilizan la armas y otros no, con referencia al mal ejemplo que ha presentado el PA, que ella creía que un partido nacionalista no puede ser de izquierdas y que el PA era más progresista.

El Sr. Alcalde en relación con la moción presentada considera que tiene unos argumentos que unos se comparten y otros no, habria que ver que EE UU ha apoyado tambien a régimenes dictatoriales, realiza la propuesta de que cada filrosoria habría que matizarla y no se tendría que perder en el debate de estos temas el tono del mismo.

Finalmente por el Sr. Alcalde se somete a votación la propuesta definitiva de acuerdo y el Pleno acuerda por mayoría, con siete votos a favor de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) e IU (1 voto) y seis votos en contra de las Sras y Sres Concejales y Concejales de los Grupos municipales de PP (4 votos) e PA (2 votos):

Manifiestar públicamente el homenaje de este municipio a la figura del Che Guevara en el 40 Aniversario de su muerte, en reconocimiento a los valores que encarnó de lucha contra las desigualdades y las operaciones y por un mundo mejor y digno para el disfrute de las generaciones futuras.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Sr. Gabaldón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA, se pregunta por la rotonda de la Cruz de Pinto, sobre cuando se prevee terminar la realización de las obras y pavimentarla. El Sr. Alcalde responde ha habido un desvío de la acequia y ha tenido que dar el visto bueno la Comunidad de Regantes, y que allí irá una rotonda. El Sr. Gabaldon Vargas, solicita el que se pudiera asfaltar mientras tanto.

Tambien se pregunta por el Sr. Gabaldón Vargas por el pago de la expropiación del carril bici. El Sr. Alcalde informa que hay que llevar a los propietarios para hacer las mediciones concretas delante de ellos , quedando por pagar un 20 % del precio de la expropiación.

Por el Sr. Ruiz Vilchez, Concejala del Grupo municipal del PP, se pregunta por una factura de 1.000 € referida a levantamiento topografico del Pabellón deportivo del Campo de futbol, y que el proyecto no se ha visto en la Comisión de Urbanismo ni el emplazamiento. La Sra. Concejala Delegada de Economía, indica que tiene que pasar antes por la Comisión de Economía antes de solicitar la subvención. El Sr. Alcalde señala que habrá que presupuestar un proyecto basico y acreditar la titularidad de los terrenos como de titularidad pública en el mes de enero o febrero y para ello se necesita el estudio topografico.

El Sr. Ruiz Vilchez, solicita la relación de ingresos y gastos del motocross y de la Fiestas de San Miguel. El Sr. Alcalde comunica que se presentará dicha relación, como se ha hecho con la petición realizada a la Sra. Concejala de Salud recientemente, a la que felicita por la forma de hacerlo.

Por el Sr. Contreras Parody , Concejala del Grupo municipal del PP pregunta por problemas de mantenimiento que al parecer hay en las Escuelas viejas de la C/ Pio XII. El Sr. Alcalde responde que no ha habido quejas de nadie sobre estos posibles problemas, que estas escuelas aunque son antiguas estan en perfecto estado dentro de la vejez de los edificios. Se está trabajando en la construcción del Colegio Infantil de Linea 4, que se completará con la ampliación del colegio de Hajar

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por terminada la sesión siendo las veintidós horas un minuto de lo que como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario